NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

C O N S T I T U C I O N

DE LA

COMPAÑIA

DENOMINADA

" S E J O S E S.A. "

CUANTIA:

$/ 10'000.000,oo

&=&=&=&=&=&=&=&=&=&

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la República del Ecuador. hoy día diez de junio de mil novecientos noventa y seis. ante mi. el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito. doctor Rodrigo Salgado Valdez. comparecen: José Fernando Najas Raad y Madeleine Raad Anton. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad. solterc y casada respectivamente. domiciliados y residentes en Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

g.m.

escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: José Fernando Najas Raad y Madeleine Raad Anton. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero y casada respectivamente domiciliados y residentes en Quito y comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD .-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**-La compañía se denominará SEJOSE S.A. y durará treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o

fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la empresa será la compra, venta, distribución, importación y exportación de componentes y productos industriales, agrícolas, mecánicos, de oficina, de radio, televisión, publicidad, diseño gráfico, realización de encuestas, negocios de bienes raíces, construcción, planificación, de comida o de cualquier otra clase, y repuestos para toda clase de equipos industriales o no, comerciales, para la agroindustria, industria petrolera, química, cualquier otra clase de industrias y todos sus derivados. La venta, distribución de los mismos y de todo tipo de equipos y repuestos necesarios o accesorios, por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros, pudiendo al efecto solicitar, adquirir y obtener a cualquier título toda clase de contratos y actos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles así como toda clase de equipos, maquinarias, vehículos y toda clase de productos; para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer

acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá realizar las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económico y de Control del Gasto Público en concordancia con la regulación 120-83 de la Junta Monetaria.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez millones de sucres dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una. Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán

el número de serie y orden.- **ARTICULO QUINTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES** .- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el Capital Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este Estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del 001 al 10.000. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción.- **ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO SEPTIMO JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Juntas Universales se atenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. conforme dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.-** El Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del

Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales, las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIO-**

NES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva hasta que la Junta designe quien lo reemplace.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven

los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales; anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el 10% para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al 50% de Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente;

durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El cuadro de integración de capital es el siguiente:.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
JOSE FERNANDO NAJAS RAAD	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
MADELEINE RAAD ANTON	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000.000
Total	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000.000

El saldo del capital será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.Se acompaña el comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital.- **QUINTA: AUTORIZACION.** Los comparecientes, autorizan al señor Fabián

Ponce I., para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- H a s t a a q u í l a m i n u t a que se halla firmada por el doctor Marcos S. Guayasamin V. abogado con matrícula profesional número tres mil sesenta y ocho, del colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que fue por mi el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor - José Fernando Najas Read.- Cédula de Identidad número : diecisiete cero cinco cincuenta y tres diecicho nueve - tres .- (Firmado) señora Madeleine - Read Antón.- Cédula de Identidad número: diecisiete cero uno sesenta y tres cero cero treinta y o-- cho .- El Notario .- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - . - . - . - . - . - . - . - . - .

A

C O N T I N U A C I O N

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES

# # # # # # # # #

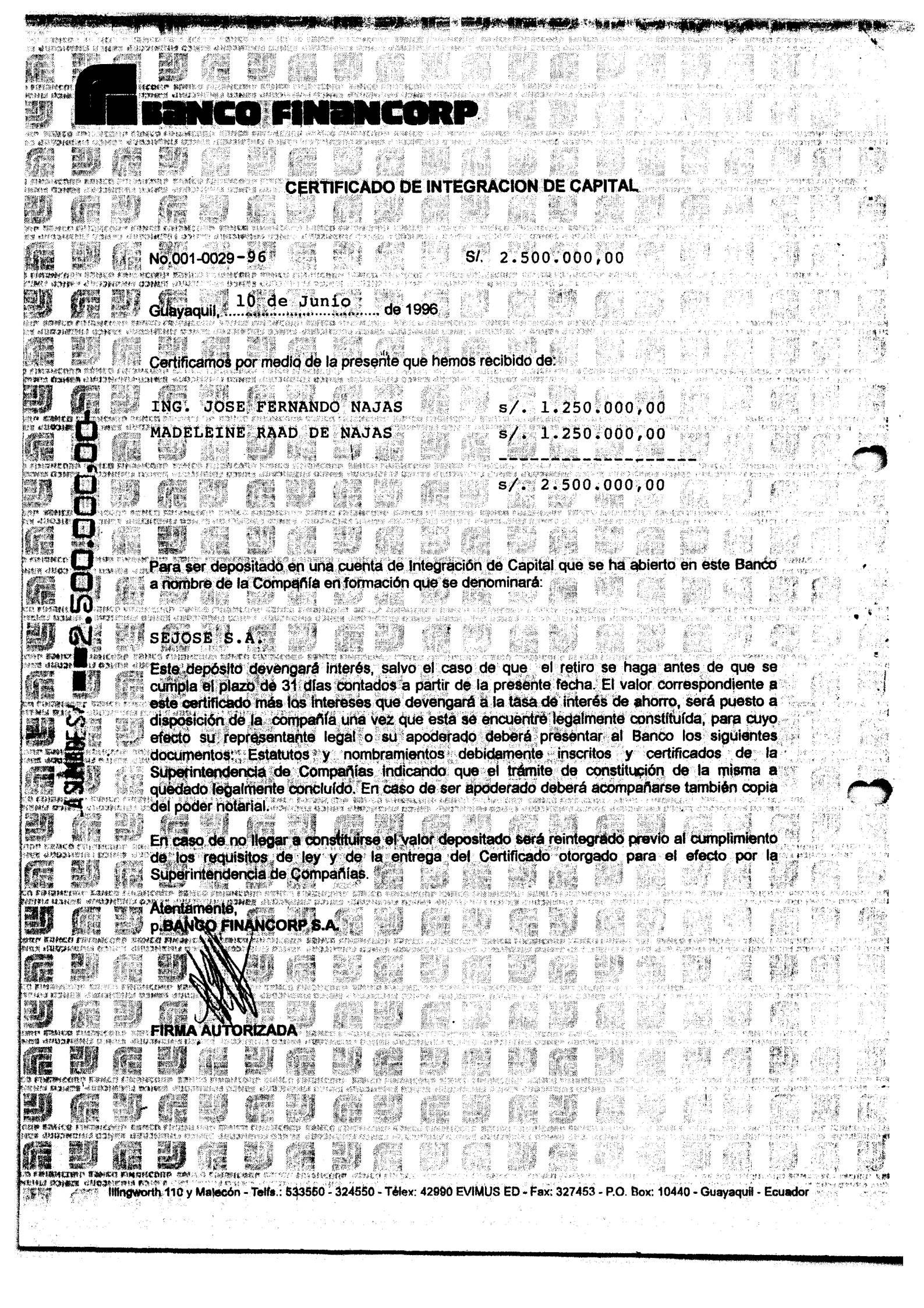

BANCO FINANCORP

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.001-0029-96 S/. 2.500.000,00

Guayaquil, 10 de Junio de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ING. JOSE FERNANDO NAJAS	s/. 1.250.000,00
MADELEINE RAAD DE NAJAS	s/. 1.250.000,00
	s/. 2.500.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SEJOSE S.A.

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituída, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluído. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
p.BANCO FINANCORP S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Illingworth 110 y Malecón - Telfs.: 533550 - 324550 - Télex: 42990 EVIMUS ED - Fax: 327453 - P.O. Box: 10440 - Guayaquil - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA- CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA S/ SEJOSE S.A. " , firmada y sellada en Quito , a - diez de julio de mil novecientos noventa y seis.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

RAZON.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.2034, dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de julio de 1.996, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "SEJOSE S.A." otorgada ante mí, el 10 de Junio de 1.996.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Rodrigo Salgado Valdez

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TREINTA Y CUATRO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 23 de JULIO de 1.996, bajo el número 1996 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SEJOSE S.A..- Otorgada el 10 de JUNIO DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO del cantón Quito Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16712..- Quito, a veinte y cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

REGISTRO MERCANTIL
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
- QUITO -